

Resolución Nº 414, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Gustavo Gómez Ceara.
(G. O. Nº 9281, del 15 de Noviembre de 1972)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 414

VISTO: el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato de permuta suscrito el día cuatro del mes de Octubre de 1972, entre el Estado Dominicano y el Doctor Gustavo Gómez Ceara;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de permuta suscrito en fecha 4 de Octubre de 1972, entre el Estado Dominicano debidamente representado por el Agrónomo Rafael H. Rivas, Administrador General de Bienes Nacionales y el Doctor Gustavo Emilio Gómez Ceara, por medio del cual el primero traspasa al segundo dos casas tipo "Duplex", edificadas dentro del solar Nº 1 de la Manzana Nº 2474, correspondiente a la Parcela Nº 110-Ref.-780 del Distrito Catastral Nº 4 del Distrito Nacional situadas en la Prolongación de la Avenida Bolívar, valoradas en la suma total de RD\$29,000 00. A su vez, el Dr. Gómez Ceara, traspasa en calidad de permuta al Estado Dominicano una porción de terreno con área de 348.89 metros cuadrados, dentro del Solar Nº 6 de la Manzana Nº 81 del Distrito Catastral Nº 1 del Municipio de La Vega, valorada en la suma de RD\$12,408.88, que copiado a la letra dice así:

E N T R E :

"EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales AGRON. RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, porta-

dor de la cédula de identificación personal N° 6904, serie 34, con sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 28 de septiembre de 1972, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el Dr. GUSTAVO EMILIO GOMEZ CEARA, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal N° 1183, serie 47, con sello hábil, debidamente representado en este acto por su esposa, señora MARIA ERNESTINA BRISSON DE GOMEZ, dominicana, mayor de edad, de éste domicilio y residencia, de oficios domésticos, portadora de la cédula de identificación personal N° 48, serie 47, con sello hábil, en virtud del Poder de fecha 15 de abril de 1972, debidamente legalizado por el Lic. Juan Pablo Ramos F., abogado Notario Público de los del número para la Provincia de La Vega, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO por órgano de su representante, CEDE Y TRANSFIERE, en calidad de PERMUTA, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del DR. GUSTAVO EMILIO GOMEZ CEARA, quien acepta, a través de su representante el inmueble que se describe a continuación:

“Dos casas tipo Duplex, edificadas dentro del solar N° 1. de la Manzana N° 2474, correspondiente a la parcela N° 110-Ref.-780, del Distrito Catastral N° 4, del Distrito Nacional, situadas en la Avenida Bolívar (prolongación), de esta ciudad, con los siguientes linderos: al Norte, Avenida Bolívar, por donde mide 26.00 ML; al Este, resto de la misma parcela, (solar N° 2), por donde mide 40.01 ML; al Sur, resto de la misma parcela, (solar N° 24), por donde mide 25.87 ML; y al Oeste, calle, por donde mide 40.00 ML, dicho solar tiene un área de 1,037.29 metros cuadrados.

SEGUNDO: El inmueble que por medio del presente con-

trato de PERMUTA, traspasa el ESTADO DOMINICANO en favor del DR. GUSTAVO EMILIO GOMEZ CEARA, ha sido avaluado en la suma de RD\$29,000.00 (VEINTINUEVE MIL PESOS ORO).

TERCERO: EL DR. GUSTAVO EMILIO GOMEZ CEARA, a cambio del inmueble precedentemente descrito, CEDE Y TRASPASA, en calidad de PERMUTA, a través de su representante, en favor del ESTADO DOMINICANO, quien acepta, a través de su representante, el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 318.89 metros cuadrados, dentro del Solar N° 6, de la Manzana N° 81, del Distrito Catastral N° 1, del Municipio de La Vega, y sus mejoras, consistentes en una casa de madera, localizada en la calle Restauración de esa ciudad, con los siguientes linderos y medidas: al Norte, solar N° 5; al Este, calle Restauración; al Sur calle García Godoy y al Oeste, solar N° 7”.

CUARTO: El inmueble que por medio del presente contrato traspasa el señor DR. GUSTAVO EMILIO GOMEZ CEARA, en calidad de PERMUTA en favor del ESTADO DOMINICANO ha sido avaluado por la Dirección General del Catastro Nacional, en la suma total de RD\$12,408.48 (DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS ORO CON 48/100).

QUINTO: La diferencia del valor existente entre los inmuebles objeto del presente contrato, ascendente a la suma de RD\$16,591.52 (DIECISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTIUN PESOS ORO CON 52/100), ha sido pagada por el Dr. GUSTAVO EMILIO GOMEZ CEARA, según se comprueba mediante el recibo N° 500426, de fecha 4 de octubre de 1972, expedido en su favor por el Colector de Rentas Internas, de esta ciudad, suma por la cual el ESTADO DOMINICANO otorga en favor del señor DR. GUSTAVO EMILIO GOMEZ CEARA formal recibo de descargo y finiquito en forma legal.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho

de propiedad sobre el inmueble que traspasa en calidad de PERMUTA en favor del DR. GUSTAVO EMILIO GOMEZ CEARA, en virtud del Certificado de Título N° 65-1593, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: EL DR. GUSTAVO EMILIO GOMEZ CEARA justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble que traspasa en calidad de PERMUTA en favor del ESTADO DOMINICANO en virtud del Certificado de Título N° 210, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Departamento de La Vega.

OCTAVO: El inmueble que traspasa el ESTADO DOMINICANO en calidad de PERMUTA en favor del Dr. GUSTAVO EMILIO GOMEZ CEARA, debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el mismo tiene un valor que excede de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO) de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Art. 55, inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 4 días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos (1972).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Agron. Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes
Nacionales.

POR EL DR. GUSTAVO EMILIO GOMEZ CEARA:

Maria Ernestina Brisson de Gómez.

YO, DRA. HAYDEE F. DE MONTAS GUERRERO, Abogado-Notario Público, de los del Número para el Distrito Na-

cional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores AGRON. RAFAEL H. RIVAS Y MARIA ERNESTINA BRISSON DE GOMEZ, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fe conocer y me han declarado bajo la fe del juramento ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados de todo lo que doy fe y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 4 días del mes de Octubre del año (1972).

DRA. HAYDEE FROMETA DE MONTAS GUERRERO
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Jesús María García Morales,
Secretario.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 415, que reforma el Ordinal 21 del Artículo 2 de la Ley Nº 173, de fecha 9 de marzo de 1964.
(G. O. Nº 9281, del 15 de Noviembre de 1972)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 415

ARTICULO UNICO.—Se reforma el Ordinal 21 del artículo 2 de la Ley Nº 173, que unifica los impuestos, derechos y cargas sobre mercancías importadas, de fecha 9 del mes de marzo del año 1964, modificado por la Ley Nº 221, del 23 de abril del citado año, para que rija así:

ORDINA). 21. Herramientas y utensilios que se emplean en la agricultura, comprendidos en la partida 82.01